

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII

Managua, D. N., Viernes 17 de Diciembre de 1954

Nº. 286

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Rivas.

—(Concluye). Pág. 2607

SECCION JUDICIAL

Remates	Pág. 2613
Títulos Supletorios	2613
Marcas de Fábrica	2613
Convocatoria	2614
Notificación	2614

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Rivas.—(Concluye)

	<i>Anual o Matricula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
—M—			
61—Máquinas:			
O Molinos para moles granos	\$ 5.00	\$ 5.00	
62—Maíz:			
a) Por cada fanega que se coseche en el Dpto.			\$ 0.10
63—Madera:			
a) En trozas, brutas, labradas o finas y todas aquellas que se utilicen en la fábrica de muebles, producidas en el Departamento, pagarán por cada vara cúbica			0.06
b) Idem, ordinarias utilizables en construcciones y trabajos ordinarios, producidas en el Departamento, pagarán por cada vara cúbica			0.03
64—Mieles:			
a) Por cada lata de cinco galones que se produzca en el Departamento, no siendo destinado el producto a la elaboración de azúcar, pagará su dueño			0.10
65—Minas:			
a) Por manifestación de minas de cualquier material			20.00
—O—			
66—Obstrucciones:			
a) De calles o aceras, de casas o de lotes, donde sus dueños acumulan materiales o construyan andamios, por más de 24 horas, pagarán por día, por cada uno			2.00
b) Por mes		20.00	

Este último pago deberá hacerse quincenalmente y por adelantado; y las personas que se nieguen a pagar a la presentación los recibos por estos impuestos, serán demandados conforme Decreto Legislativo de 2 de Febrero de 1917, con aplicación de lo dispuesto en circular del Ministerio de Policía No. 33 del 4 de Febrero de 1919.

Anual o
Matrícula Mensual Varios

—P—

67—Pensionado y Sala Operaciones Hospital:

La Junta acordará una tarifa sobre los servicios que cobrará en este ramo; del acuerdo que dicte y cualquier modificación que sufra dicha tarifa será enviada copia a la Contraloría Especial de Asistencia Social, que servirá como antecedente de glosa de las cuentas del Tesorero.

68—Panaderías:

- | | | | | |
|--|---|-------|---|-------|
| a) Las que benefician diariamente 6 o más arrobas de harina | ₡ | 15.00 | ₡ | 15.00 |
| b) Las que benefician diariamente de 2 a 6 arrobas de harina | | 10.00 | | 10.00 |
| c) Las que benefician diariamente menos de 2 arrobas de harina | | 5.00 | | 5.00 |

Para determinar la cuantía de la elaboración diaria de cada panadería, podrá tomarse un promedio por el transcurso de cada mes. En pueblos del Departamento pagarán el 50%.

69—Poderes:

- | | | | | |
|-------------------------------|--|--|---|-------|
| a) Generalísimos | | | ₡ | 10.00 |
| b) General | | | | 7.50 |
| c) Especial o de otra índole* | | | | 5.00 |

70—Prestamistas:

- | | | | | |
|---|--|--|--|--------|
| a) Con instrumento público cuyas operaciones excedan a ₡30,000.00 pagarán por matrícula | | | | 120.00 |
| b) Idem. con operaciones menores de..... ₡30,000.00 pagarán | | | | 60.00 |

—R—

71—Refresquerías:

- | | | | | |
|-------------------------|-------|--|-------|--|
| a) En kioskos | 10.00 | | 10.00 | |
| b) En radio central | 5.00 | | 5.00 | |
| c) En barrios o pueblos | 2.00 | | 2.00 | |

Si en ellas se expenden cervezas u otros licores, serán calificadas como cantinas, según la categoría que les corresponda.

72—Rifas:

- a) Para efectuar rifas o sorteos de cualquier clase que sean, cuyas acciones o billetes sean pagados en efectivo o en forma indirecta, bajo apariencia de obsequios, se pagarán en la Tesorería de la Junta el Diez por Ciento (10%) de su valor. Este impuesto debe pagarse antes de la autorización y en caso de no llevarse a efecto la rifa, por cualquier motivo, quedará a beneficio de la Junta el 50% de lo enterado. Cuando se trate de ventas por cuotas mensuales o semanales, como las conocidas por Clubs, Aseguros, Cooperativas, etc., de cualquier clase artículos se pagará el 2% (dos por ciento) sobre el valor total de los artículos realizados en esta forma.

Las autoridades competentes no autorizarán las rifas o sorteos sin que antes se hayan satisfecho los correspondientes impuestos que quedan establecidos.

73—Rótulos:

- | | | | | |
|--|--|--|--|------|
| a) En el radio central, volados, c/u | | | | 1.00 |
| b) Adheridos o pintados en paredes, muros, etc. | | | | 0.50 |
| c) Atravesando las calles o pintados en el pavimento de la misma, previo permiso, diariamente y por cada uno | | | | 0.50 |

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
—S—			
74 Sal:			
a) Por introducción al Dpto. de cada quintal			0.10
75 - Salones de Belleza o Casa de Peinadoras:			
a) Con máquinas	5.00	5.00	
b) Sin máquinas	2.00	2.00	
76—Separación de Cuerpos:			6.00
77—Serenatas:			
a) Por cada una en cualquier parte			2.00
78—Sierras sin Fin:			
a) Cada máquina	6.00	6.00	
79—Suelas o Vaquetas:			
a) Por cada kilo elaborado en el Departamento			0.05
b) Por introducción de cada kilo elaborado fuera del Departamento			0.10
—T—			
80—Trapiches:			
a) Pagarán conforme las siguientes categorías, que serán igualmente establecidas por la Junta para cada caso:			
a) Primera Categoría	50.00		
b) Segunda Categoría	30.00		
81—Talabarterías:			
a) Primera Clase	8.00	8.00	
b) Segunda Clase	5.00	5.00	
82—Talleres: de Carpintería:			
a) de Primera Clase	10.00	10.00	
b) de Segunda Clase	3.00	3.00	
De Mecánica:			
c) con torno para trabajar en hierro o con máquinas eléctricas de soldar	10.00	10.00	
ch) Con ambos, esto es, con los referidos tornos y máquinas	15.00	15.00	
De Sastrerías:			
d) En radio central y en combinación con otros negocios	15.00	15.00	
e) Cuando sea taller solamente	10.00	10.00	
De Zapatería:			
f) Primera clase según calificación de la Junta	5.00	5.00	
g) Segunda clase, Idem.	3.00	3.00	
83—Tendales:			
a) Donde se fabrican tejas, ladrillos, etc., en verano (Enero a Junio)	8.00	8.00	
b) En invierno (Julio a Diciembre)	8.00	5.00	
84—Trigo:			
a) Por cada fanega que se produzca en el Dpto.			0.10
b) Si es introducida al Dpto., cada fanega			0.02
—V—			
85—Vendedores—Agentes:			
Por cada visita al Departamento:			
a) Representando casas nacionales			10.00
b) Representando casas extranjeras			20.00
86—Vapores:			
Por agencia de Vapores con servicio internacional, pagarán	200.00	120.00	
87—Ventas de Hielo:			
a) Al por mayor	4.00	4.00	
b) En cubos o helados de refrigeradoras eléctricas o de kerosene, por cada máquina	2.00	1.00	
c) De maderas aserradas	5.00	4.00	
Otras ventas no especificadas serán calificadas por la Junta según su categoría			



	<i>Anual o Matrícula</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varlos</i>
88—Vehículos:			
a) Automóviles de comercio	\$ 20.00		
b) Automóviles particulares y jeeps	20.00		
c) Camionetas particulares	20.00		
ch) Autocamiones, camionetas, ómnibus	20.00		
d) Motocicletas, motonetas, etc	12.00		
e) Carretones y carretas	3.00		
f) Bicicletas	5.00		
89—Zarpes y Anclajes:			
Por cada zarpe de embarcaciones que se dirijan fuera del territorio de la República, pagarán así:			
a) Embarcaciones mayores de 100 toneladas			\$ 100.00
b) Embarcaciones menores de 100 toneladas			50.00
c) Embarcaciones menores de 50 toneladas			25.00
Cada embarcación que anche en el Puerto, pagará igual impuesto que el establecido para los zarpes. Ningún Capitán de Puerto o funcionario correspondiente deberá autorizar los zarpes a los interesados si éstos no les presentan antes las boletas que acrediten el pago de los impuestos de anclaje y zarpe establecidos en el presente Plan de Arbitrios. El funcionario que contravenga estas disposiciones será solidariamente responsable del pago de estos impuestos y si reincidiere, se informará a su superior respectivo, sin perjuicio de que deberá hacer efectivos los impuestos que la Junta hubiere dejado de percibir.			

DISPOSICIONES GENERALES

I) Referente a Cines. En este Plan de Arbitrios se establece que los cines pagarán el 2 y 1/2% sobre la entrada bruta por cada función, de conformidad con Decreto Ejecutivo No. 252, de 4 de Diciembre de 1954.

La Junta acordará la forma más conveniente para fiscalizar las entradas a los cines en todo el Departamento, por medio de inspectores o en casos de que los empresarios lleven correctamente su contabilidad podrá disponer que los Tesoreros y Agentes Departamentales perciban semanalmente el producto de tales entradas, mediante liquidación que efectuará ante un Miembro de su seno, que la Junta designará. La Junta podrá celebrar con las empresas de cines, teatros o salones donde se exhiben películas, si lo estima conveniente, contratos análogos a los que celebra el Gobierno con dichas empresas para facilitar la recaudación de los impuestos fiscales. Esos contratos se harán con el voto unánime de todos los Miembros de la Junta y se enviará copia de ellos a la Contraloría Especial de Asistencia Social.

II) Referente a Prestamistas.—El Registrador, bajo la pena de \$ 100.00 de multa cada vez, no inscribirá documento de personas que no hubieren pagado el impuesto establecido. Los Jueces bajo la misma pena, no darán curso a demanda ni oirán peticiones de personas si previamente no presentan el recibo de pago de este impuesto. Tal presentación se hará también en el juicio, mientras dure el proceso.

III) Para los demás contribuyentes que no aparecieren gravados en este Plan de Arbitrios y que conforme a la Ley están obligados a enterar los respectivos impuestos, la Junta Local de Asistencia Social, hará una prudente calificación, basándose en lo que paguen establecimientos, empresas o actividades análogas.

IV) Cuando en un mismo establecimiento recayeren dos o más impuestos de este Plan de Arbitrios, se cobrará íntegro el mayor, más el 50% de los demás. Para la aplicación de esta disposición, se entiende que los diferentes negocios están ubicados en el mismo local formando un sólo cuerpo de establecimiento.

V) El pago de los impuestos mensuales deberá hacerse en los primeros quince días del mes a que corresponden. Las que se rezagaren en el pago después del plazo de 15 días del mes a que corresponde, sufrirán una multa del 5% durante los primeros 30 días y del 20% si el rezago excediere de 60 días, sin perjuicio de la ejecución judicial y del pago de las costas correspondientes. Respecto a los que paguen sus impuestos sobre ventas, véase inciso c), Fracción I del Arto. II.

Los impuestos Anuales o Matrículas, con excepción de los comprendidos en la Fracción I del Arto. II, deberán pagarse en el mes de Enero y en caso de no hacerlo, pa-

garán el 20% de multa por cada mes que transcurra. Igual porcentaje pagarán en calidad de multa, quienes no paguen el impuesto sobre Capital en el mes de Febrero.

VI) Las demandas por falta de pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, serán efectivos de conformidad con la Ley de 2 de Febrero de 1917.

VII) Para el pago de todos los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, el mes principiado se considera terminado y si se hubieren pagado períodos mayores, no habrá lugar a devolución alguna.

VIII) Quien adquiera un establecimiento o negocio de vehículos sea por venta voluntaria o forzada, el adquirente debe exigir al vendedor la solvencia con los impuestos de la Junta, bajo apercibimientos de ser directamente responsable ante la Junta del adeudo correspondiente. El Registrador de la Propiedad no inscribirá la escritura respectiva si no es mediante la presentación de certificación de solvencia extendida por la Tesorería de la Junta.

IX) No se matriculará ningún establecimiento o negocio que haya estado a nombre de otra persona en período o períodos anteriores, mientras no se presente la respectiva solvencia de la Tesorería de la Junta, respecto a la persona a cuyo nombre aparecía matriculada anteriormente. Los que burlaren esta disposición además del pago de lo que adeudaren a la Junta quedarán incurso en una multa correspondiente al 50% de lo debido.

X) Los deudores de impuestos o servicios que se dejaren demandar porque han caído en mora pagarán una vez requeridos judicialmente, como multa, el duplo de lo adeudado.

XI) Para los efectos de la demanda prestará suficiente mérito ejecutivo, los recibos o boletas extendidas por el Tesorero de la Junta y de las providencias que se dicten solo podrán apelar los demandados si dentro del tercer día de interpuesto el recurso, depositaren en la Tesorería de la Junta la cantidad por la que se demanda y la multa en que han incurrido.

XII) Toda persona o razón social para matricular en cualquier oficina del Gobierno o Municipal un establecimiento, industria o vehículo que están gravados en el presente Plan de Arbitrios, deberá estar solvente con la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social.

XIII) Para hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Plan de Arbitrios, las autoridades de Policía están en la obligación de prestar preventivamente el apoyo necesario al Tesorero de la Junta en caso de falta de pago, cuando éste lo solicitare, ordenando que la persona o personas obligadas no pueden continuar en sus negocios mientras no hayan satisfecho sus pagos.

XIV) La Junta Local de Asistencia Social de Rivas, no podrá junta o separadamente reducir el monto de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios, y queda terminantemente prohibido al Tesorero, y los demás empleados entrar en arreglo con los interesados para rebajar dichos impuestos.

XV) La Junta Local de Asistencia Social de Rivas, queda exenta de todo impuesto local o fiscal conforme la Constitución y las Leyes.

XVI) El que venda un establecimiento o negocio, vehículo, propiedad, etc., gravados con algunos de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, tiene obligación de dar aviso a la Tesorería, dando el nombre del nuevo propietario, por escrito, en duplicado, para devolverse éste debidamente firmado, de lo contrario, continuará siendo responsable de los impuestos de Asistencia Social. Igual requisito debe llenar el que clausure un establecimiento pues la Tesorería seguirá emitiendo los recibos a su nombre, los que deberán ser pagados mientras no dé el aviso correspondiente.

XVII) Todo propietario de negocio de cualquier índole, establecido en la jurisdicción Departamental, está en la obligación de dar aviso en el mismo día, por escrito, a la Tesorería de la Junta, cuando cambie de local el establecimiento, o negocio, etc., debiendo obtener constancia de ello, bajo la pena de una multa de ₡ 5.00 a ₡ 20.00, según el caso a juicio de la Junta.

XVIII) En tiempos de fiestas públicas, la Junta Local de Asistencia Social de Rivas, podrá subastar el derecho de cobrar el impuesto sobre juegos y diversiones públicas, negocios que se establezcan en el radio de las fiestas, si lo estima conveniente a sus intereses.

XIX) Todo propietario de establecimiento, negocio o vehículo, gravados en el presente Plan de Arbitrios, cuando vaya a salir de la ciudad, o jurisdicción, aunque sea temporalmente, está en la obligación de dejar un representante debidamente autorizado, para pagar los impuestos, multas, etc. lo que avisará por escrito a la Tesorería de la Junta, dando nombre y dirección. El representante puede dar ese aviso y en ambos casos reclamar, a la Tesorería de la Junta, constancia de haber cumplido con esta disposición para su salvaguardia. Quien no cumpliera quedará incurso en una multa de ₡ 1.00 diario, hasta el cumplimiento de la disposición.

XX) Toda persona, compañía o corporación que de conformidad con el presente Plan de Arbitrios deba pagar a la Junta Local de Asistencia Social de Rivas, por impuestos o servicios, cumplirá esta obligación entregando el efectivo en la Tesorería de la Junta, pero ésta podrá nombrar colectores cuando lo estime conveniente y también imponer multas por infracciones cometidas y no específicamente penadas en este Plan de Arbitrios, tomando en cuenta la magnitud comprobada.

XXI) Para el mejor control del impuesto sobre el destace, de ganado mayor y menor, el Fiel del Rastro, no permitirá destazar ganado, también cuando los patentados no presenten la boleta atestiguando el pago del impuesto establecido. Si el Fiel del Rastro permitiere destace de ganado sin exigir la boleta de pago del impuesto de Asistencia Social, contraviniendo la presente disposición, incurrirá en una multa de ₡ 50.00 y en caso de reincidencia, se dará aviso al Alcalde Municipal, quien dictará lo conveniente, para el fiel cumplimiento de este Plan de Arbitrios.

XXII) Toda persona, sociedad comercial, compañía, etc., que se establezca en cualquier tiempo en la jurisdicción departamental, está en la obligación de dar aviso a la Tesorería, por escrito, especificando el nombre o razón social, clase de negocio o empresa, existencia de mercadería y dirección completa del local principal. Los que contravinieren esta disposición, incurrirán en una multa de ₡ 100 00.

XXIII) Para las actividades o negocios establecidos o por establecerse que no aparezcan gravados específicamente en este Plan de Arbitrios, la Junta Local de Asistencia Social hará una apreciación equiparándolos a similares y otros gravados en este Plan de Arbitrios.

XXIV) Para el efecto de matrículas de vehículos, se repura como domicilio de éstos el de su propietario, en consecuencia, todo propietario de vehículos domiciliado en el Departamento de Rivas, deberá matricularse precisamente en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social.

XXV) Los establecimientos, negocios, industrias, etc., que están gravados en este Plan de Arbitrios con impuestos mensuales, ya sea a base de porcentaje sobre ventas, sobre existencias o cuota fija mensual que les señale la Junta, lo mismo los que deben matricularse, que estén situados fuera de la ciudad de Rivas, pero en la jurisdicción del Departamento de Rivas, pagarán solamente el 50% de los impuestos mensuales y de matrícula que consigna este Plan de Arbitrios. Los impuestos y derechos de Cementerio, se cobrarán solamente en la ciudad de Rivas, en el resto del Departamento, son los Municipios respectivos que tienen a su cargo conforme a la ley la administración de los cementerios de sus comprensiones, los que emitirán disposiciones a este respecto.

XXVI) Corresponde a la Junta hacer las calificaciones o clasificaciones, siempre que se trate de establecer cuantías, clases o zonas, por medio de la Junta calificadora que nombre para tal fin.

XXVII) Para los efectos de coleccionar los impuestos de cualquier naturaleza, establecidos o por establecerse, la Junta tiene derecho de nombrar colectores, sin perjuicio de la obligación en que están los contribuyentes de satisfacerlos en la propia Tesorería, así como de las sanciones establecidas, al que no lo hiciera.

XXVIII) En los casos de calificación de existencia de mercadería de actividad comercial o industrial, tendrá el interesado el plazo de 6 días contados desde su notificación, para pedir revisión ante la Junta, si no estuviere conforme, debiendo presentar el correspondiente escrito al Secretario. La Junta designará una Comisión compuesta de un representante de la Junta, por otro del interesado y por uno que nombrará al efecto el Jefe Político o Delegado Departamental de Asistencia Social, a fin de que esta Comisión revise el valor de las existencias, examine los libros de Contabilidad y reciba las otras pruebas que juzgue pertinentes, rindiendo su dictamen dentro del término de 10 días de su organización; y con ese dictamen resuelva la Junta en definitivo lo que estime conveniente a juicio prudencial.

XXIX) Referentes a Baratillo.—Los baratillos o realizaciones de mercaderías de comerciantes no establecidos en la comprensión, pagarán al establecimiento, la suma de ₡ 200.00 y además ₡ 20.00 diarios.

XXX) Cualquier conflicto que surja a raíz de la interpretación de este Plan de Arbitrios, será solucionado por el Ministerio de Gobernación, mediante queja razonada de parte de la persona inconforme, sin perjuicio de recurso de amparo ante la Corte respectiva.

XXXI) Lo contenido en este Acuerdo, deroga toda Ley, Plan de Arbitrios o sus reformas, disposiciones y otros acuerdos anteriores, que se opongan y tendrá aplicación en el Departamento de Rivas, a partir del día de su publicación en «La Gaceta».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Noviembre de 1954.—A. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación.—M. Salmerón.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 236

Veintiuno Diciembre corriente remataráse este Juzgado once mañana, finca rústica ubicada comarca Yalgua, jurisdicción Camoapa, doscientas manzanas extensión, cercada parcialmente, con casa y cultivos, lindando: oriente, terrenos de Miguel Murillo; José Angel Incer y Banco Nacional; poniente, terrenos de Trinidad González; norte, terrenos de Juan Borge y Victor Ortega; sur, terrenos de Rano Duarte Baca.

Interposición: Gonzalo Castro Matamoros contra Alberto Castro Maldonado, suma córdobas.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, trece Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. M. Arellano.—J. Guzmán O., Srlo.

Es conforme.—Boaco, trece Diciembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Guzmán O., Srlo.—V. P. ₡ 850. 236 3 3

Nº 256

Once de la mañana subastaráse, mejor postor terreno situado valle Sabana Grande, esta jurisdicción. Lote forma irregular, estos linderos: norte, Felipa Roque; sur, línea férrea, Francisco Aranda; oriente, sacarías Iran; y occidente, Anita Tijerino.

Ejecución Pablo Heriberto Montenegro a Angel Sunsin Rivas.

Oyense posturas legales.

Remate será veintidos corriente.

Dado Juzgado Local Civil del Primer Distrito Judicial Managua. Managua, diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rod. Morales Orozco, Juez.—Carmen González F., Srlo.—V. P. ₡ 6.90. 256 3 1

Nº 254

Ocho y media de la mañana del veintiocho de Diciembre corriente, local esta oficina subastaráse y remataráse mejor postor, un macho negro pico blanco, sin fierro.

Base remate: ciento cincuenta córdobas, producto se pagarán, potreraje, honorarios, depósito y demás gastos.

Dado en la Dirección de Policía. Jinotega uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Luis E. Altamirano B.—F. González Z., Srlo.

Es conforme.—Jinotega, uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. Gonzalez Z., Srlo.—V. P. ₡ 4.00. 254 3 1

Nº 243

Once mañana doce de Enero entrante, subastaráse local este Juzgado, casa y solar en Nagarote, lindante: oriente, mediando calle, plazuela Estación del Ferrocarril; poniente, mediando calle, Pío Miguelena; norte, Esteban Romero; sur, Ramón Terán. La casa mide catorce varas de largo por siete de ancho, paredes de taquezal, y corredor, hay media-gua entejada de nueve varas de frente por cuatro de ancho. El solar mide catorce varas frente por cuarenticinco de fondo.

Base posturas: un mil cuatrocientos ochenta córdobas.

Ejecuta: Emelina Bermúdez de Delgadillo a José Santos Gallo y Mercedes Pérez de Gallo.

Dado Juzgado Civil Distrito de León, a catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. Oscar Santos, Srlo.—V. P. ₡ 844. 243 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 6869

Andrea Rivera, solicita título supletorio, casa y solar, situado esta ciudad, barrio Esquipulas, diez por cincuenta de fondo, lindante: oriente, calle en medio José I. Corrales; poniente, Dr. Pío Palacios; norte, Suc. Pío L. Lanuza; y sur, O. y G. García Reyes.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. El Sauce, cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Emigdio Moreno.—L. Vallares Medrano, Srlo.—V. P. ₡ 0.20 4040 3 2

Nº 6695

Andrés Abelino y Silvestre Sánchez, este domicilio, piden título supletorio, predio rústico, esta jurisdicción, lindante: oriente, Antonio Casco; occidente, Arcadio Sánchez; norte, José Angel Carrasco Sánchez; sur, Genaro Carrasco Sánchez.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, once Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Felipe S. Roque.—Otilio López Martínez, Srlo.—V. P. ₡ 300. 2990 3 2

Nº 6670

Esteban Maradiaga, vecino San Lucas, pide título supletorio predio urbano ubicado en Somoto, consistente casa y solar, lindante: oriente, mediando calle, Petronila Bustillo; occidente, Campo Aterrizaje; norte, Pablo Soriano; sur, Bernabé Díaz.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, ocho Octubre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Felipe S. Roque.—O. López Martínez, Srlo.—V. P. ₡ 305. 9969 3 2

MARCAS DE FABRICA

No. 92

Renato Argüello Peñalba, de Managua, Nicaragua, mediante apoderado Pedro Navarrete, Abogado, mismo domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ERITROVITA

para: Medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos y científicos, preparaciones farmacéuticas y drogas; productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, alimentos dietéticos, etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 6.90. 92 3 3

Nº 93

Renato Argüello Peñalba, de Managua, Nicaragua, mediante apoderado doctor Pedro Navarrete, del mismo domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TIOSEPTOL

para: Medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos y científicos, preparaciones farmacéuticas y drogas; productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, alimentos dietéticos, etc.

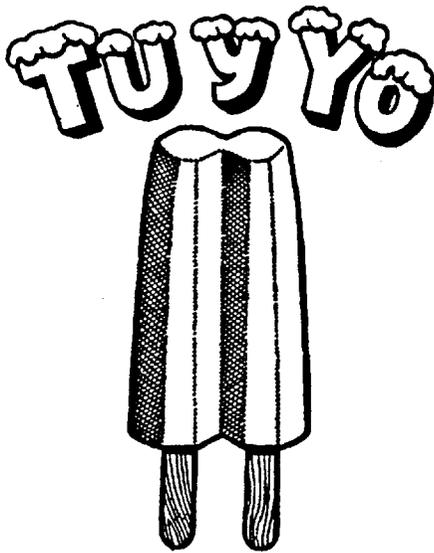
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 7.40. 93 3 3

Nº 80

Marío Salvo, de Managua, Nicaragua, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes

de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Toda clase de helados y confituras».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.
—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 6.40.
80 3 3

No 116

D. R. Ballantyne, de este domicilio, apoderado de Frank W. Horner Limited, de Montreal, Canadá, hace presentado solicitando depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

“Bionet-Horner”

Protege productos químicos, medicinales, farmacéuticos y biológicos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, veintitres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.
—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.—V. P. ₡ 6.30.
116 3 3

CONVOCATORIA

No. 249

H. A. O'N. Skinner, Secretario-Tesorero de la Junta Directiva de Tabacalera Nicaragüense, S. A., cita a todos los accionistas de dicha Compañía pa-

ra una Junta General Extraordinaria que se celebrará a las diez de la mañana del día martes 4 de Enero de 1955, en las Oficinas de la Compañía en esta ciudad. El objeto de esta Junta será: conocer y resolver sobre la renuncia de Mr. C. B. Eaton como Director de esta Compañía; elegir un Director en sustitución de Mr. Eaton; y elegir un Director Su-
plente.

Managua, quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—H. A. O'N. Skinner - V. P. ₡ 4.00. 249 1

NOTIFICACION

No 239

A ustedes doctor Marcelino Morales, doña Delfina de Morales, don Celedonio Morales, don José Miguel González, Alcaldes y Síndicos Municipales de Acoyapa, San Pedro de Lóvago y Santo Tomás de Chontales, don Eudoro Rodríguez, don Juan Zenón Reyes, don Cruz González y don José María Mejía; don Luciano Vásquez, doña Isabel Borgen, don Hernán Báez, don Juan Báez, don Plutarco Ruiz, don Gerardo y Víctor Cabrera, don José Jesús Barquero, Marcelino Reyes, Juan Pablo Sirias, Gregorio Ruiz, los tres primeros como dueños del sitio El Cardón y el cuarto como dueño del sitio San Francisco. Hago saber: que en las diligencias creadas por mandato de la Dirección General de Obras Públicas para averiguar si hay terreno nacional entre los ejidos del Pueblo Santo Tomás y el sitio llamado «El Tamarindo», recayó el auto que literalmente dice: «Juzgado de Ingeniería y Agrimensura.—Managua, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las diez de la mañana.—Tratándose en las presentes diligencias de investigar si hay terreno nacional entre los ejidos del pueblo Santo Tomás y el sitio El Tamarindo, cúmplase con lo ordenado por la Dirección de Obras Públicas, limitándose las operaciones de campo al trazo de líneas necesarias, aprovechando las de los ejidos de Santo Tomás lo mismo que las del antiguo sitio San José de Domingo de Berganza, hoy El Tamarindo, y del sitio San Francisco y ejidos de Acoyapa. Previénese la presentación de los títulos indicados.—Señálese para principiar trabajos de campo las diez de la mañana del martes once de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco y el mojón denominado «Tepilma».—Requírese también presentación del título de El Cardón.—Nómbrase Secretario para actuar en estas diligencias a don Antenor Ferrey Bermúdez, quien prestará promesa de ley.—Notifíquese esta providencia en el Diario Oficial «La Gaceta».—Francisco G. Huete.—Ante mí, Evenor Valdivia Pereira, Notario Público.

Es conforme con su original.—Managua, catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las once de la mañana.—Antenor Ferrey B., Srlo.—V. P. 8.65, 239 1

A V I S O

Con instrucciones del Señor Ministro del Ramo, se prorroga hasta el 15 de Enero del próximo año el plazo para renovar las suscripciones de «La Gaceta».

En conformidad con el Acuerdo No. 6, de ocho de Octubre recién pasado, emitido por el Señor Ministro de Hacienda sobre la nueva organización de la Administración del Diario Oficial, estos pagos se harán en la Administración de Rentas respectivas, enviando la boleta única a la Dirección de «La Gaceta» para su debido registro en los libros.

En la ciudad capital, se harán estos pagos en la Oficina de «La Gaceta», donde se le entregará al interesado la boleta única de entero correspondiente.

LA DIRECCION.